

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.633/1976 · 1976

DECRETO-LEY 8633/1976

Boletín Oficial, 14 de septiembre de 1976 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8633/1976

DECRETO-LEY 8633/76

Desafectando fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Ingeniero Maschwitz, Partido de Escobar.

LA PLATA, 13 de SEPTIEMBRE de 1976.

VISTO lo actuado en el expediente 4034-250/74, del Registro de la Municipalidad de Escobar y en ejercicio de las facultades legislativas establecidas en la Directiva número 1/76 de la Junta Militar, en su artículo 1º, apartado 3.2.,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctanse de su destino originario, jardín de infantes y escuela a crear, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Ingeniero Maschwitz, jurisdicción del Partido de Escobar, identificadas catastralmente como: Circunscripción IV, Sección B, Manzana 102, Parcelas 14 y 15, compuestas de una superficie de doscientos treinta y cinco metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (235,59 m 2), cada una, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en la inscripción de dominio anotada al folio 334, año 1971, del Registro del Partido de Escobar.

ARTÍCULO 2°. Dónase al Estado Nacional Argentino, Empresa Nacional de Telecomunicaciones (E.N.T.E.L.) con destino a central telefónica automática y demás dependencias conexas, las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente Ley, para que la empresa beneficiaria comience la ejecución de la obras proyectadas.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2 y/o no se cumpliera con el plazo establecido en el artículo 3, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8633/1976. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).